

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Disponen la puesta en ejecución del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico"****DECRETO SUPREMO  
N° 003-2016-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 10 de febrero de 2014 en Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2015, fue ratificado el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", éste entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informan que los procedimientos legales internos se han completado, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden;

Que, la República del Perú, la República de Colombia, la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos han efectuado las notificaciones informando que sus respectivos procedimientos internos se han completado, siendo que la última notificación remitida al Depositario la realizó los Estados Unidos Mexicanos el 12 de febrero de 2016. Por lo tanto, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" entrará en vigor el 01 de mayo de 2016, por lo que corresponde disponer su puesta en ejecución;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Puesta en Ejecución**

Póngase en ejecución a partir del 01 de mayo de 2016, el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)).

**Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaMAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1374461-2

**Derogan la R.M. N° 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 137-2016-MINCETUR**

Lima, 26 de abril de 2016

Visto, el Memorándum N° 386-2016-MINCETUR/VMT y el Memorándum N° 456-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT, mediante los cuales se solicita la derogatoria de la Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva 001-2009-MINCETUR, "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas."

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), y sus modificatorias, establece que dicha Unidad está encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, mediante el Artículo 1 de la Ley 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se dispone que toda referencia a la UIF-Perú sobre competencias, atribuciones y funciones, en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, contenida en la legislación vigente, se entiende como efectuada a la SBS;

Que, el Artículo 8 de la Ley 27693, así como el Artículo 3 de la Ley 29038, disponen que son sujetos obligados a informar, entre otros, las personas jurídicas titulares de casinos y tragamonedas; asimismo el numeral 9.A.2 del Artículo 9-A de la Ley 27693, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR es uno de los organismos supervisores en materia prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, mediante el Artículo 17 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS del 21 de julio de 2006, se dispone que el órgano supervisor, en coordinación con la UIF-Perú expide normas estableciendo requisitos y precisiones en la forma como se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, respecto a los sujetos obligados bajo el ámbito de su supervisión;

Que, teniendo como sustento la norma referida en el considerando anterior, el MINCETUR expidió la Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva N° 001-2009-MINCETUR/DM, "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas", vigente a la fecha;

Que, posteriormente se modifica el Artículo 3 de la Ley 27693, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106 del 19 de abril de 2012, estableciendo como función de la UIF-Perú, se entiende de la SBS, regular en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de códigos de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada ley y su reglamento;

Que, con esta modificación, la función reguladora en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo es de la SBS, en tal sentido, dicha Superintendencia ha emitido la Resolución SBS N°

1965-2016, mediante la cual se aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, disponiendo en su Artículo 5, que entrará en vigencia el 1 de junio de 2016;

Que, la Norma aprobada por Resolución SBS N° 1965-2016, se ha elaborado en coordinación con el MINCETUR, y se adecúa a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que establecen estándares internacionales y promueven la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de actividades de proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, la Norma referida, regula la misma materia que regula la Directiva 001-2009-MINCETUR/DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, por lo que corresponde disponer la derogatoria de dicha Resolución Ministerial, a partir del 1 de junio de 2016, fecha de entrada en vigencia de la Resolución emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

SE RESUELVE:

**Artículo único.** - Derogar a partir del 1 de junio de 2016, la Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva 001-2009-MINCETUR, "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1373359-1

## **Modifican la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, a favor de la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., aprobada mediante R.S. N° 008-2012-MINCETUR**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2016-MINCETUR**

Lima, 27 de abril de 2016

Visto, el expediente N° 937367, presentado por la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., el Oficio N° 197-2016/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, el Oficio N° 586-2016-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 478-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dispone que la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual este deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación

para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión;

Que, conforme a la norma previamente citada, el Sector correspondiente evaluará la solicitud, de no mediar observaciones, el Sector remitirá el detalle de lo solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, quien aprobará la lista referida y remitirá nuevamente al Sector a fin que ése procesa a expedir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 14 de marzo de 2012, MIRAGE HOLDING S.A.C. celebró en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL MIRAGE", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, de fecha 08 de junio de 2012, se aprobó a MIRAGE HOLDING S.A.C. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción", incluyendo posteriormente una adenda de modificación de contrato de inversión firmado con fecha 28 de noviembre de 2013;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 139-2015-MINCETUR y N° 384-2015-MINCETUR de fecha 14 de mayo y 23 de diciembre de 2015, respectivamente, se modificó la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, a favor de la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C.;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la indicada Resolución Suprema dispone que la lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción podrá ser modificada a solicitud de MIRAGE HOLDING S.A.C., de conformidad con numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Que, MIRAGE HOLDING S.A.C., presentó una solicitud para modificar el monto de inversión, plazo de inversión del proyecto, cronograma de ejecución de inversiones y la lista de bienes y servicios que fuera aprobada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR y modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 139-2015-MINCETUR y N° 384-2015-MINCETUR, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 004-2016-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT/SD-SOJ de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, así como el Informe Legal N° 010-2016-MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales respectivamente, se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del monto de inversión, plazo de inversión del proyecto, cronograma de ejecución de inversiones y la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción solicitada;

Que, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, procedido a la evaluación correspondiente; por lo que ha remitido el Oficio N° 586-2016-EF/13.01 que alcanza el Informe N° 054-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, mediante el cual se considera procedente la aprobación del listado de bienes y servicios que la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C. solicita incluir en la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobado por la Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR;

Que, posteriormente a través de los Informes Nos. 017 y 018-2016-MINCETUR/VMT/DGET/SD-SOJ de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos y los Informes Legales Nos. 033 y 047-2016-MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG, la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, encuentra conforme lo indicado